



San Luis Agua
SOCIEDAD DEL ESTADO

RESOLUCION N° 590 S.L.A.S.E.-2011.-

SAN LUIS, 28 de Febrero de 2011.-

VISTO:

El Código de Aguas de la Provincia, Ley N° VI-0159-2004, Ley N° VIII-0671-2000; y

CONSIDERANDO:

Que en los diferentes tramos de ríos y arroyos de la Provincia se encuentran ambientes especialmente frágiles, que como efecto del proceso de urbanización experimentan transformaciones que amenazan la sustentabilidad de estos ambientes;

Que los valores ambientales paisajísticos de dichas áreas, las han convertido en un recurso turístico de enorme importancia, sobre las que se vuelcan grandes contingentes de población que lo eligen como un destino preferencial donde pasar su tiempo libre;

Que esta afluencia de público ha dado lugar al desarrollo de múltiples actividades económicas, incrementando año a año el número de pobladores permanentes y por lo tanto de otras actividades que se independizan de los servicios al turismo;

Que el crecimiento de la demanda de bienes y servicios urbanos implica asimismo un incremento de las demandas de suelo donde asentarlos, desarrollando la actividad inmobiliaria que tiende a extenderse sobre la totalidad de tales áreas;

Que el avance de las áreas urbanizadas sobre la ribera de los ríos y arroyos...

los procesos de erosión y el paulatino angostamiento de las costas;

Que por consiguiente, y teniendo en consideración que los cursos de agua de la Provincia como así también sus zonas linderas no pueden ser patrimonio de unos pocos, sino que deben estar afectadas al aprovechamiento de la mayor parte de la sociedad; es que se impone la necesidad de determinar líneas de afectación al dominio sobre la franja costera, transformando en espacio público los terrenos comprendidos en dichas áreas;

Que dicha restricción apunta a dotar a la Autoridad de Aplicación de instrumentos operativos que le garanticen un óptimo ejercicio del poder de policía como asimismo permitir un uso racional del espacio cercano a la ribera de los ríos y arroyos, con la debida participación de los actores intervinientes, Provincia, Municipios, emprendedores, vecinos, turistas y restantes usuarios de las costas; la protección del paisaje y la provisión de estándares de urbanización acordes a la calidad del ambiente en el que se desarrollan;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 del Código de Aguas de la Provincia, Ley N° VI-0159-2004; Ley N° VIII-0671-2009; Decretos N° 3739-MdelC2009 y 3894MdelC-2009.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL PRESIDENTE DE SAN LUIS AGUA, S.E.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establecer para toda la extensión de los ríos Quinto y Conlara, el retiro mínimo de veinticinco (25) metros a cada lado de los mismos, medidos desde el borde del cauce.

ARTICULO 3°.- Establecer que los retiros citados en los artículos precedentes serán de aplicación provisoria hasta tanto se proceda a la efectiva determinación física de la línea de ribera, de acuerdo a los estudios hidrológicos a realizarse.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a la Sub Gerencia Diques, Embalses y Ríos, a la Sub Gerencia Seguridad y a las Municipalidades de la Provincia.

ARTICULO 5°.- Publíquese por el término de UN (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de San Luis y en el diario de mayor circulación de la Provincia.

ARTICULO 6°.- El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.


Gustavo Ariel Abrate
Subgerente Diques,
Embalses y Ríos
San Luis Agua S.E.


Dr. Daniel E. Maccochiani
Presidente
San Luis Agua S.E.